BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.699

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 1.° de Junio de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.
En la inserción de avisos se cobrará:
Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 *palabras como* un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.
Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.
De más de 1|4 de página y hasta 1|3 página pesos 12.— moneda nacional.
De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.
Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:
Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.
Las reparticiones públicas que *deseen recibir* el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.
Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 31 de Mayo de 1933

Por avisos varios	1.553.—
" adicional de balances	172.—
" anticipo de balances	50.—
" marcas	540.—
" adicional de marcas	262.—
" subscripción	29.60
" venta de Boletines y folletos	9.10
Total	$ 2.615.70

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmulas e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

La Pampa, Gobernación. — Ejido de la Municipalidad de Anguil

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.804. — Exp. 8.288 P-933. — Visto este expediente y atento las informaciones producidas con respecto a la forma en que se ha proyectado el ejido de la Municipalidad de Anguil,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Anguil, la superficie de 8.000 hectáreas, ubicadas en la Sección II, fracción D, del Territorio de la Pampa, y constituídas en la siguiente forma:

En el lote 6: las leguas Nor-Oeste y Sud-Oeste;

En el lote 7: 10.000 mts. de N. a Sud, por 3.000 metros de Este a Oeste, que se medirán a contar del esquinero Nor-Este del citado lote.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobernación. - Reconociendo el derecho a percibir haberes al ex Agente de Policía, don E. Z. Rodríguez.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21791. — Exp. 10732-P-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas, se desprende que, el recurrente, no obstante haber sido dado de baja, con fecha 1.° de Enero ppdo., siguió prestando servicios hasta el 19 del mismo mes, circunstancia que obliga al Estado, a reconocer de legítimo derecho, los haberes que reclama,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al ex Agente de Policía de La Pampa, D. Eulogio Z. Rodríguez, el derecho a percibir sus haberes desde el 1.° de Enero ppdo., hasta el 19 del mismo mes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a los efectos de la liquidación que corresponda.

JUSTO
Leopoldo Melo

Trabajo, Departamento. — Licencia al Auxiliar 2.° don E. Alonso Ball, y se nombra a don A. Luque.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21965. — Exp. 12.086-T-1933. — Visto este expediente, en el que el Departamento Nacional del Trabajo, solicita se le acuerde un (1) año de licencia, sin goce de sueldo, al empleado señor Enrique Alonso Ball y propone reemplazante por igual término,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase licencia por el término de un (1) año, sin goce de sueldo, al Auxiliar 2.° del Departamento Nacional del Trabajo, señor Enrique Alonso Ball y nómbrase en su reemplazo por igual período, al señor José Alberto Luque (Clase 1892, D. M. 43, M. 2.737.987).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Cesantía del Ayudante Mayor, don A. Cornaille

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21966. — Vista la precedente nota elevada por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante al Ayudante Mayor (Escribiente) de la Policía de la Capital, don Alberto Cornaille.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Río Negro, Gobernación. — Curso a la jubilación de don U. Chás

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22016. — Habiendo cumplido el señor Ubaldo Chás, Jefe de Policía del Territorio Nacional del Río Negro, los años de servicios exigidos por la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación de don Ubaldo Chás, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Curso a la jubilación de don J. J. M. Casella

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22033. — Exp. 14.490-C-1933. — Visto el presente expediente y atento las consideraciones expuestas por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación de don Julián José María Casella, a fin de que el Poder Ejecutivo, dicte la resolución pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N.° 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

"La Industrial Paraguaya", S. A. — Dejando sin efecto una autorización para operar en Laguna San José (Posadas).

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21926. — 1197. — Exp. 1431-L-1933. — Dto. N.° 90. — Vista la presentación de la firma "La Industrial Paraguaya", S. A., en la que pide se la excluya del prorrateo al que contribuyen para el pago de los sueldos, racionamiento y vestuario del Guarda que atiende las operaciones aduaneras en la Laguna "San José", en jurisdicción de la Aduana de Posadas; en razón de haber dejado de operar por dicho puerto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 3 de Abril de 1914, se habilitó el lugar en referencia para operaciones de carácter aduanero, debiendo las firmas que operaran en el mismo, costear a prorrata los sueldos, racionamiento y vestuario del Guarda Fiscal, que las atendiera;

Que por decreto número 175 de Septiembre 12 de 1927, fueron excluídos del prorrateo, a su pedido, las firmas Cía. Mercantil y de Transporte "Domingo Barthe" S. A., y Alejandro Novoa, y por decreto de 4 de Octubre de 1932 (N.° 109), se excluyó de la misma obligación a la firma Jacobsen Hnos., también a requerimiento de ella; subsistiendo para los demás en actividad, la obligación de continuar costeando los sueldos y gastos del empleado;

...en consecuencia, corresponde ...con igual criterio en el presente caso;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la concesión acordada a "La Industrial Paraguaya" S. A., para operar por el paraje denominado Laguna "San José", en jurisdicción de la Aduana de Posadas.

Art. 2.° — El sueldo, racionamiento y vestuario del Guarda Aduanero que atiende las operaciones por dicho lugar, será costeado por igual entre las firmas que siguen operando:

Empresa Mate Larangeira S. A., Compañía de Navegación N. Mihanovich Ltda. y Antonio F. Rodríguez.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Costamagna César. — Dejando sin efecto concesión de guinche en la Ribera Sud del Riachuelo.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21927. — 1198. — Exp. 1540-C-1933. — Dto. N.° 91. — Vista la presentación del señor César Costamagna, en la que solicita se deje sin efecto el Decreto número 240, de fecha 26 de Noviembre de 1931, y en su consecuencia, la concesión que por el mismo se le acordara en la Ribera Sud del Riachuelo, para la instalación de un guinche y vías correspondientes, destinado a la descarga de arena y piedra; atento lo actuado, de lo que resulta, que no media inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de 26 de Noviembre de 1931 (N.° 240), y en tal virtud, declárase caduca la concesión que por el mismo se acordaba al señor César Costamagna.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial, negando devolución derechos por materiales.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21983. — 1199. — Exp. 2337-C-1933. — Dto. N.° 92. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se confirme la resolución, de fecha 29 de Diciembre ppdo., en la parte que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en aquella Ciudad, que no tienen relación exclusiva, a los destinados a los establecimientos industriales que elaboran materia prima de producción nacional, ni a las piezas o artículos de renovación o gasto, llamados comúnmente de consumo, y

CONSIDERANDO:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de Diciembre de 1932, (R. V. N.° 1529), recaída en el expediente 3774-C-1931.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial, negando devolución derechos por materiales.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21984. — 1200. — Exp. 2336-C-1933. — Dto. N.° 93. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 29 de Diciembre ppdo., en la parte que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en aquella Ciudad, que no tienen relación exclusiva, a los destinados a los establecimientos industriales que elaboran materia prima, de producción nacional, ni a las piezas o artículos de renovación o gasto, llamados comúnmente de consumo, y

CONSIDERANDO:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de Diciembre de 1932, (R. V. número 1524), recaída en el expediente 4393-C-1930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Exp. F-42-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Octaviano Fernández, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 34 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 38, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos (pesos 252.— m|n.) moneda nacional;

Que esta Junta, considera, tratándose de jubilaciones ordinarias, que basta la incapacidad actual para el desempeño del cargo, tratándose de un ex Empleado para considerar al recurrente comprendido entre las excepciones del Acuerdo de 22 de Febrero de 1932, si el interesado ha satisfecho los requisitos de la Ley 4349, para tener derecho a la jubilación mencionada;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A., del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a don Octaviano Fernández, ex Director de la Escuela número 107 de Tucumán.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación, desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1933. — B. Belar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Exp. 135-S-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Eugenia Odello de Serantes, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, y 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Eugenia Odello de Serantes, Maestra de la Escuela número 3 del C. E. 8°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Exp. O-28-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dominga Olcese, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Dominga Olcese, Maestra de la Escuela N.° 5 del Consejo Escolar 4.°.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a las fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Exp. R-9-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Ruta, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 58 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 42, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta pesos con tres centavos ($ 360.03 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos con tres centavos ($ 342.03 m|n.) moneda nacional, a don José Ruta, Profesor de Música de la Escuela Normal de Tucumán y del Colegio Nacional de la misma Ciudad.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la 11.584, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21974. — 1201. — Decreto N.° 387. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a don Octaviano Fernández, ex Director de la Escuela número 107 de Tucumán, (Expte. 3219-F-1933).

2.° — La de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Eugenia Odello de Serantes, Maestra de la Escuela número 3 del Consejo Escolar 8.°. (Expte. 3224-S-1933).

3.° — La de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Dominga Olcese, Maestra de la Escuela número 5, del Consejo Escolar 4°., (Expte 3221-O-1933).

4.° — La de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos con tres centavos ($ 342.03 m|n.) moneda nacional, a don José Ruta, Profesor de Música de la Escuela Normal de Tucumán y del Colegio Nacional de la misma Ciudad, (Expte. 3222-R-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

Exp. O-9-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ernestina Groizard de Oyuela, por sí y su hijo menor, solicitando pensión como viuda e hijo legítimo del ex jubilado, don Juan M. Oyuela, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 10 y 14, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332.50 m|n.) moneda nacional, a doña Ernestina Groizard de Oyuela, y don Adolfo Héctor Oyuela, viuda e hijo legítimo del ex jubilado, don Juan M. Oyuela.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

Exp. O-6-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Victoria Bonella de Ortiz, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Toribio A. Ortiz, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, prueba el carácter invocado el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 37 y 40, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta pesos con cincuenta y siete centavos ($ 40.57 m|n.) moneda nacional, a doña Victoria Bonella de Ortiz, viuda del ex jubilado, don Toribio A. Ortiz.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

Exp. L-12-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Arsenia Gaitán de López, solicitando pensión como viuda del ex jubilado, don Isidoro López, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 41, 43, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y seis pesos con ochenta y nueve centavos ($ 46.89 m|n.) moneda nacional, a doña Arsenia Gaitán de López, viuda del ex jubilado, don Isidoro López.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

Exp. C-12-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Solivella de Campisteguy, Julia y Angélica Campisteguy, solicitando pensión como viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Juan Campisteguy, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 11 y 13, resulta que el causante, fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, las peticionantes tienen derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos un pesos con ocho centavos ($ 201.08 m|n.) moneda nacional, a doña María Solivella de Campisteguy, Julia y Angélica Campisteguy, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Juan Campisteguy.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Exp. C-17-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Paulina Carmen Deonora de Carbone, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Luis Carbone, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que el causante había prestado veinte (20) años de servicios;

Que en consecuencia, el causante, tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta pesos con veintitrés centavos moneda nacional, a doña Paulina Carmen Deonora de Carbone, Lidia y Luis Esteban Carbone, viuda e hijos legítimos del ex Conductor de las Obras Sanitarias de la Nación, don Luis Carbone.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21975. — 1202. — Decreto N.° 388 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332.50 m|n.) moneda nacional, a doña Ernestina Groizard de Oyuela y don Adolfo Héctor Oyuela, viuda e hijo legítimo del ex jubilado, don Juan M. Oyuela, (Expte. 3284-O-1933).

2.° — La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta pesos con cincuenta y siete centavos ($ 40.57 m|n.) moneda nacional, a doña Victoria Bonella de Ortiz, viuda del ex jubilado, don Toribio A. Ortiz, (Expte. 3283-O-1933).

3.° — La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y seis pesos con ochenta y nueve centavos ($ 46.89 m|n.) moneda nacional, a doña Arsenia Gaitán de López, viuda del ex jubilado, don Isidoro López, (Expte. 3275-L-1933).

4.° — La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de doscientos un pesos con ocho centavos (pesos 201.08 m|n.) moneda nacional, a doña María Solivella de Campisteguy, Julia y Angélica Campisteguy, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Juan Campisteguy, (Expte. 3282-C-1933).

5.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta pesos con veintitrés centavos ($ 50.23 m|n.) moneda nacional, a doña Paulina Carmen Deonora de Carbone, Lidia y Luis Esteban Carbone, viuda e hijos legítimos del ex Conductor de las Obras Sanitarias de la Nación, don Luis Carbone (Expte. 3281-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación extraordinaria por imposibilidad física

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

Exp. 109-M-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Silvano Martín Martínez, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 35 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 40, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril del Sud, de los cuales 19 años corresponden a funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 183.62 m|n.) y formulándose el cargo establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 59.40 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento nueve pesos con siete centavos moneda nacional (pesos 109.07 m|n.), a don Silvano Martín Martínez, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe mensual de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 40. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21976. — 1203. — Decreto N.° 389. —Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física de ciento nueve pesos con siete centavos ($ 109.07 m|n.) moneda nacional, a don Silvano Martín Martínez, Agente de la Policía de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Exp. H-5-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Raúl Luis Herrera, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efecto de la jubilación de un mil pesos ($ 1.000 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por la que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a lo sartículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950.— m|n.) moneda nacional, a don Raúl Luis Herrera, Secretario del Juzgado de Comercio de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

...dad habida en ejecutar dichas ...s, acompañándose al propio tiempo ...relación de los gastos ocasionados, ...en si no merecen objeción alguna;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto de ($ 102.18 m|n.) ciento dos pesos con diez y ocho centavos moneda nacional originado por la Dirección General de Navegación y Puertos, en el año 1922, para los trabajos de que se ha hecho referencia, como así también la imputación dada al Presupuesto del citado año, en la siguiente forma:

Anexo I, inciso 4.°, ítem 2, partida 1, pesos 69.98 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8.°, ítem 4, partida 15, pesos 32.20 moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Estudios y Obras del Riachuelo. — Desviación de cables en el Puente Pueyrredón, de la Compañía Unión Telefónica.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.822. — 1.198. — Expte. 7.663 — R — 1933. — Visto este expediente por el que la Compañía Unión Telefónica, solicita autorización para agregar un nuevo cable en el lecho del Riachuelo, al lado del Puente Pueyrredón, que quedaría vacante y preparado para desviar por él, cualquiera de los tres anteriores, que fueron colocados en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha Julio 2 de 1932, en caso de accidente o rotura, como asimismo, la autorización correspondiente para enterrar dichos tres cables y el nuevo en el lugar indicado; y

Teniendo en cuenta que como lo informa la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, nada obsta *en que se acceda a lo solicitado de acuerdo* a las condiciones que más abajo se detallan a las que la recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica, para agregar el nuevo cable y enterrar a éste, como así también los tres existentes en el lecho del Riachuelo al lado del Puente Pueyrredón, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) El permiso será de carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento, sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

b) Los trabajos se efectuarán en un todo de acuerdo a los planos agregados números 37.945-B y 37.749-G, que se aprueban, pudiendo la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, introducir las modificaciones de detalle que estimare conveniente.

c) Será por cuenta y riesgo de la Compañía, toda consecuencia, daño o perjuicio que pueda ocasionar a terceros o al Puente Pueyrredón, los trabajos de referencia.

d) La vigilancia de los trabajos estará a cargo de la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo y la Compañía dará con la anticipación debida, la fecha de la iniciación de los mismos.

e) Las obras se efectuarán sin interrumpir en ningún momento el tráfico, quedando obligada la recurrente a reparar de inmediato, cualquier deterioro, daño o perjuicio por causa imputable al trabajo que se autoriza.

f) La Compañía Unión Telefónica, deberá abonar en la Tesorería General de la Nación, en concepto de revisión de planos e inspección de obras, de conformidad a lo establecido en el Decreto del 25 de Agosto de 1932, la suma total de pesos 766.01 moneda nacional, calculada en base a lo presupuesto por expediente número 13.437-R-932, cuyo importe de pesos moneda nacional 576.44, y a lo correspondiente a los presentes actuados, que determinan una suma de pesos 129.57 moneda nacional.

g) El nuevo cable a colocar quedará sujeto a las condiciones que se establecieron en el Decreto del 2 de Julio de 1932.

h) La interesada se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección de Contabilidad, vuelva a la de Estudios y Obras del Riachuelo a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Se dispone que obras de desagües de Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas se lleven por Administración.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.829. — 1.199. — Expte. 5.991 — I — 1933. — Visto este expediente y Resultando:

Que por Decreto número 14.632, de fecha 22 de Diciembre próximo pasado, fueron aprobadas las bases de licitación y demás documentos definitivos a la ejecución de las obras de desagüe de la Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas, en las Provincias de Córdoba y Santa Fe, en las cuales el H. Congreso por Ley 11.616, autoriza a invertir hasta la cantidad de pesos 2.280.000.— moneda nacional;

Que el mismo Decreto citado ordena a la Dirección General de Irrigación que licite públicamente los trabajos, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, de acuerdo al proyecto y presupuesto aprobado por Decreto de 23 de Junio de 1927 y a la Ley mencionada,

Considerando:

Que la Ley de Presupuesto en vigor, asigna para dar principio de ejecución al plan aprobado, solamente la cantidad de pesos 500.000.— moneda nacional, en su Anexo L, inciso 2, ítem 2, Leyes Especiales, en Títulos del Crédito Argentino, a emitirse en virtud de autorizaciones acordadas por leyes anteriores, lo que no permite contar de inmediato con las cantidades de dinero necesarias para el pago de los certificados de obras, lo que hace que éstas se recarguen en su costo, y probablemente también, como ha ocurrido repetidas veces, sea necesario abonar intereses e indemnizaciones, por no contarse a su debido tiempo con los fondos indispensables;

Que en estas condiciones, tampoco sería posible seguir una norma de trabajo rápida, como probablemente la exigirían los contratistas, ocasionándose paralizaciones e incidencias, con la consiguiente pérdida de tiempo;

Que es conveniente, por razones similares, que el replanteo, la preparación de los planos de cesión de terrenos y muchos otros detalles, sean realizados por técnicos ya familiarizados con los estudios y en atención a la naturaleza especial de los trabajos proyectados; con lo cual se asegurará que su marcha sea ordenada, eficiente y activa desde su comienzo;

Que el proyecto, dado el tiempo transcurrido desde su aprobación, probablemente requerirá, como casi todos los que se relacionan con esta clase de obras hidráulicas, el perfeccionamiento y complementación de algunas partes, tales como puentes y cruces, desviación de caminos, defensas, etc.;

Que la enorme importancia de las obras aludidas tienen para una extensísima zona de las Provincias de Córdoba y Santa Fe, obliga al Poder Ejecutivo a tomar medidas, con el objeto de evitar tropiezos e inconvenientes, con los perjuicios que siempre trae aparejado, para lo cual, como mejor temperamento cree del caso ordenar la ejecución de aquéllas por Administración;

En tal virtud y de acuerdo con la información producida por la Dirección General de Irrigación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto número 14.632 de fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado, únicamente en cuanto se refiere a que las obras de desagüe de la Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas, sean licitadas públicamente.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que lleve a cabo por Administración, los trabajos de que se trata sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y a invertir la suma de ($ 500.000.— m|n). quinientos mil pesos moneda nacional, que fija el Presupuesto vigente en el Anexo L, inciso 2, ítem 2, Leyes Especiales, con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y vuelva a sus efectos a la Repartición de origen.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Irrigación. — Rectificando antigüedad dada por Decreto de reajuste del personal imputado al Anexo L, y nombrando Oficial 9.° al Ingeniero don Luis L. Martínez, omitido en dicho reajuste.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.828. — 1.200. — Expte. 7.698 — O — 1933. — Consultando razones de servicio, y

Teniendo en cuenta, por otra parte, que en el Decreto de fecha 6 del corriente mes (expediente 6.162 -I- 1933) de reajuste del personal de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas imputado al Anexo L, se ha omitido considerar la situación de revista del actual Oficial 9.° de la misma, Ingeniero don Luis L. Martínez,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1.° del Decreto a que se ha hecho referencia, en el sentido de que las designaciones dispuestas por el mismo, deben considerarse a partir del día 1.° del mes en curso, con excepción de las del Oficial 3.°, Ingeniero don Antonio Piaggio; del Oficial 7.°, Ing. D. José S. Gandolfo, del Aux. Mayor Ingeniero D. Arturo Lobo, y del Auxiliar 8.°, don Guillermo González, quienes mantendrán la antigüedad establecida en el mismo.

Art. 2.° — Determínase que el actual Ayudante Principal de la expresada Repartición, don Ricardo Aráoz, revistará desde el 1.° de Enero al 30 de Abril próximos pasados, en la categoría de Auxiliar 8.°, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.) mensuales, imputado al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 5 del Presupuesto vigente (Río del Valle - Obras).

Art. 3.° — Nómbrase en la citada Dirección General, con antigüedad al día 1.° del mes en curso, en la categoría de Oficial 9.°, con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) mensuales e imputación al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 43 del Presupuesto (Usinas hidroeléctricas en Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, San Luis, San Juan y Mendoza), al actual empleado de igual categoría, Ingeniero don Luis L. Martínez (Cl. 1897, Dist. 47, Mat. 2.981.097).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Irrigación, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Contabilidad. — Proponiendo diversos ascensos en la vacante de Auxiliar Principal, producida por fallecimiento de don Héctor Bertier.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.825. — 1.201. — Expte. 7.899 — O — 1933. — Conceptuándose conveniente para el buen servicio, cubrir la vacante de Auxiliar Principal, existente en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por fallecimiento del titular, don Héctor Bertier,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese con antigüedad al día 1.° del mes en curso, al cargo de Auxiliar Principal de la Dirección General de Contabilidad, con el sueldo de pesos cuatrocientos moneda nacional ($ 400.— m|n.) mensuales, al actual Auxiliar 1.°, don Vicente S. Gutiérrez (Cl. 1877, Dist. 1 Mat. 6.098 en su reemplazo, con la remuneración de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 375.— m|n.), mensuales, al actual Auxiliar 2.°, don José H. Ferro, (Cl. 1877, Dist. 3, Mat. 257.866), en su lugar con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350.— m|n.), al actual Auxiliar 3.°, don Víctor Ferrari Olazábal, (Cl. 1881, Dist. 2, Mat. 190.232); en su reemplazo, con el sueldo mensual de trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325.— m|n.), al actual Auxiliar 4.°, don Juan B. Bonnet, (Cl. 1893, Dist. 1, Mat. 32.902); en su lugar, con la remuneración mensual de trescientos pesos moneda nacional (pesos 300.— m|n.), al actual Auxiliar 5.°, don Luis A. Forte, (Cl. 1897, Dist. 2, Mat. 190.083); en su reemplazo, con la asignación de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275.— m|n.), mensuales, al actual Auxiliar 6.°, don Ricardo Azpiroz, (Cl. 1891, Dist. 4, Mat. 23.425); en su lugar, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.— m|n.), mensuales, al actual Auxiliar 7.°, don José García Alberdi, (Cl. 1896, Dist. 3, Mat. 289.455); en su reemplazo, con la remuneración mensual de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225.— m|n.), al actual Auxiliar 8.°, don Francisco J. Basili, (Cl. 1896, Dist. 1.°, Mat. 181.710); en lugar de éste, con la asignación de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.) mensuales, al actual Ayudante 1.°, don Pedro N. González Aizpun, (Cl. 1891, Dist. 2.°, Mat. 223.351); y en su lugar, con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160.— m|n.) mensuales, nómbrase a doña Isabel Casado de Navaro.

Art. 2.° — Los haberes del personal a que precedentemente se ha hecho referencia, se imputarán al Anexo I, inciso 7.°, ítem 1, del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ferrocarriles del Estado. — Cesión sin cargo material metálico. — Observación Contaduría General de la Nación. — Se insiste en Decreto 28|12|932.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.862. — 1.202. — Expte. 8.557 — L — 1931. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Decreto de 28 de Diciembre de 1932, insistiendo en lo dispuesto por el de fecha Septiembre 29 de 1931, y por el cual se autoriza a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para ceder sin cargo material metálico para ser utilizado en la construcción de un puente sobre el Arroyo Cañitas (Provincia de Salta), por cuanto a su juicio corresponde que el asunto sea resuelto conforme al principio contenido en el artículo 18 de la Ley de Contabilidad,

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Exp. 105-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rudecindo Carmelo Andrade, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con cuatro centavos (pesos 183.04 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administracin de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con ochenta y nueve centavos ($ 173.89 m|n.) moneda nacional, a don Rudecindo Carmelo Andrade, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22010. — 1204. — Decreto N.° 390. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos ($ 950.— m|n.) moneda nacional, a don Raúl Luis Herrera, Secretario del Juzgado de Comercio de la Capital, dispuesta por decreto de fecha 1.° de Abril ppdo., (Expte. 3065-H-1933).

2.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con ochenta y nueve centavos ($ 173.89 m|n.) moneda nacional, a don Rudecindo Carmelo Andrade, Agente de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1932, (Expte 3071-A-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

—

Onofre P. Fonso. — Dando traslado de una demanda instaurada contra la Nación.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21978. — 1205. — Exp. 3266-J-1933. — Dto. N.° 216. — Visto que el señor Juez Federal de la Capital, Dr. Eduardo Sarmiento, por la Secretaría del doctor J. M. Suárez Caviglia, resuelve dar traslado de la demanda contra la Nación, iniciada por don Onofre P. Fonso, sobre jubilación; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, en turno, para que asuma la representación del Fisco, en la demanda instaurada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

—

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Exp. R-158-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Rodríguez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 23 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Pedro Rodríguez, Ordenanza del Ministerio de Marina.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Mayo 9 de 193.

Exp. 72-D-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nicanor Angel de Elía, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 40 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 46, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos noventa y ocho pesos con noventa y un centavos ($ 598.91 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de quinientos sesenta y ocho pesos con noventa y seis centavos ($ 568.96 m|n.) moneda nacional, a don Nicanor Angel de Elía, Profesor de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, Universidad Nacional Bs. As.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en queel interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22030. — 1206. — Decreto N.° 391. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Pedro Rodríguez, Ordenanza del Ministerio de Marina, (Expte. 3299-R-1933).

2.° — La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos sesenta y ocho pesos con noventa y seis centavos ($ 568.96 m|n.) moneda nacional, a don Nicanor Angel de Elía, Profesor de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de Buenos Aires, (Expte. N.° 3316-E-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Obras Públicas

M. O. P. — Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.836. — 1.195. — Expte. 5.374 — V — 1933 y agregados. — Vistos estos expedientes por los que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios, por sí o por intermedio de apoderados, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso particular y lo dispuesto en las Leyes números 11.603 y 11.682,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A don Jesús María José Villanueva, por un año improrrogable.

A don Roberto Carlos Inglis, por dos años.

A don Mauricio Eugenio Sagnes, por dos años en concepto de prórroga.

A don Antonio María Montero, por dos años en concepto de prórroga.

A don Juan Caldwell, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Juan Giménez, por un año.

A doña María Sambataro de Costante, por dos años.

A don Rafael González Jove, por cinco meses.

A don Juan Tomás Williams, por dos años.

A doña Martha Annie Edward de Francis, por cinco meses.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 27 de la Ley 11.682.

JUSTO
M. R. ALVARADO

—

Dirección General de Navegación y Puertos. — Declarando caduco un permiso acordado por Decreto de fecha 20 de Octubre de 1931, a la Tide Water Oil Export Corporation, para llevar a cabo la construcción de un tanque y otras obras en el Dock Sud.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.820. — 1.196. — Expte. 23.556 — T — 1931. — Teniendo en cuenta que la Tide Water Oil Export Corporation, a quien por Decreto de fecha 20 de Octubre de 1931, se le acordó permiso para construir una planta de almacenamiento de nafta y kerosene, en el costado Este de la Sección 2a., del Dock Sud, un tanque y otras obras, se presenta manifestando que desiste de llevar a cabo tal construcción por lo que pide se deje sin efecto el Decreto antes mencionado; y

Resultando de lo informado precedentemente por la Dirección General de Navegación y Puertos, que no existe inconveniente en que se proceda de conformidad con lo solicitado, debiendo la firma recurrente hacer efectivo el pago de la suma de pesos 204.38 moneda nacional, en concepto del 20 por mil por revisión de los planos respectivos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase caduco el permiso acordado a la Tide Water Oil Export Corporation, por Decreto de fecha 20 de Octubre de 1931, para llevar a cabo las obras de que se ha hecho referencia, debiendo dicha firma hacer efectivo el pago de la suma de doscientos cuatro pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 204.38 m|n.), por el concepto antes expresado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a sus efectos a la de Navegación y Puertos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

—

Navegación y Puertos. — Aprobando gasto efectuado e imputación dada en el año 1932, para la construcción de una planchada para descarga de vagones.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.834. — 1.197. — Expte. 6.940 — P — 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva la relación del gasto efectuado en el año 1932, por pesos 102.18 moneda nacional, en la construcción de una planchada para descargar vagones, con destino al Dique 3, del Puerto de Buenos Aires, a requerimiento por la Dirección General de Aduanas;

Teniendo en cuenta que por el artículo 3.° del Decreto de fecha 27 de Enero último, (expediente O-933), se dispone la aceptación sin perjuicio de la aprobación que en cada caso compete, de los trabajos de la índole de los de que se trata y que, asimismo, en las actuaciones producidas se justifica la

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Estése a lo dispuesto por el mencionado Decreto de fecha 28 de Diciembre de 1932, a que se deja hecha referencia, y que corre a fojas 41 de estas actuaciones.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez.

Dirección General de Navegación y Puertos. — Felipe Díaz, guardián de dicha Direc. — Autorízase trámite jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.877. — 1.203. — Expte. 1.269 — D — 1931. — Visto este expediente relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a don Felipe Díaz, guardián de la Dirección General de Navegación y Puertos; y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el expediente 22.103 -N- 1932, del Ministerio de Obras Públicas y resolución dictada por el mismo Departamento, en fecha 15 de Octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de Octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del guardián de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Felipe Díaz.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autorizan trabajos de extracción del casco "Antonio Marolla", a pique en la Zanja Mercadal, por el importe de pesos moneda nacional 8.395.34.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.879. — 1.204. — Expte. 6.507 — N — 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto de pesos 8.395.34 moneda nacional, que ha preparado, relativos a los trabajos de extracción del casco "Antonio Marolla", que se encuentra a pique en la margen derecha del paraje denominado Zanja Mercadal, y fondeo del mismo en en canal Honda;

Teniendo en cuenta que las obras proyectadas revisten carácter de imprescindible necesidad por cuanto la circunstancia de que el mencionado casco se halla flotando, lo convertirá en un inminente peligro para la navegación que es indispensable eliminar;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos, relativos a los trabajos de extracción y fondeo en el canal Honda, del casco "Antonio Marolla" a pique en el Zanjón Mercadal, de que se ha hecho referencia y autorízase a la misma Repartición para que ejecute dichas obras dentro del presupuesto total de ocho mil trescientos noventa y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 8.395.34 m|n.), suma que se imputará al Presupuesto vigente en la siguiente forma:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, pesos 6.845.58 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, pesos 312.26 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, pesos 1.237.50 moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autorizan trabajos de instalación y montaje de un tanque para combustible en el Puerto Vilelas, por el importe de pesos 11.530.— moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.882. — 1.205. — Expte. 7.360 — N — 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el proyecto y presupuesto de pesos 11.530.— moneda nacional que ha preparado, relativos a los trabajos de instalación y montaje de un tanque metálico con capacidad de 500 metros cúbicos que se propone efectuar en el Puerto Vilelas;

Considerando que con los trabajos proyectados se tratará de dotar al Puerto Vilelas, de un depósito de petróleo combustible, con objeto de aumentar la capacidad de almacenamiento de la estación local, en virtud de lo cual nada obsta en que se autoricen las obras de que se hace referencia; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos, para instalar y montar el tanque de que se trata y autorízase a la misma para llevar a cabo esos trabajos dentro del presupuesto total de once mil quinientos treinta pesos moneda nacional ($ 11.530.— m|n.), suma que se imputará al Presupuesto en vigor en la siguiente forma:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, pesos 9.798.52 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, pesos 1.158.24 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, pesos 487.33 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 14, pesos 85.91 moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Obras de riego en Santa María, Catamarca. — Inversión pesos 2.835.— en nuevo reconocimiento del terreno.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.875. — 1.206. — Expte. 6.705 — I — 1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, con motivo del proyecto que tiene en preparación para llevar a cabo obras de riego en la zona adyacente a la localidad de Santa María, en la Provincia de Catamarca, solicita se la autorice a invertir la cantidad de pesos 2.835.— moneda nacional, en efectuar un nuevo y pequeño reconocimiento del terreno, con el fin de apreciar la conveniencia y factibilidad de variar la ubicación de la toma, para aumentar los caudales disponibles;

Teniendo en cuenta que son atendibles las razones de orden técnico invocadas por la Repartición recurrente para obtener la autorización que pide; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos ha manifestado su conformidad con la inversión a originarse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que lleve a cabo el nuevo reconocimiento de terreno a que se ha hecho referencia, invirtiendo hasta la cantidad de dos mil ochocientos treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 2.835.— moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 1, partida 1, del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición carpas de lona con destino a su Stock - Depósito.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.873. — 1.207. — Expte. 7.343 — I — 1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 835, que ha realizado para adquirir carpas de lona con destino a su Stock - Depósito;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor que rigen la materia, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión en la forma aconsejada por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de diez y ocho (18) carpas de lona impermeable, de las medidas y características determinadas en la respectiva planilla de pedido de precios, a la casa Juan y José Drysdale & Cía., por la cantidad total de cuatro mil cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 4.045.50 m|n.), que se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 12, partida 3, del Presupuesto de 1924.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 90 toneladas de cemento portland para obras de embalse del Río Tercero.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.874. — 1.208. — Expte. 7.344 — I — 1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios que ha realizado a fin de proveer de 90 toneladas de cemento portland, a las obras de embalse Río Tercero,

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión del material de que se trata a la "Cía. Sudamericana de Cemento Portland", por la suma total de ($ 4.470 m|n.) cuatro mil cuatrocientos setenta pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11, del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — La Dirección General de Irrigación requerirá de la firma adjudicataria, la reposición del sellado correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 1.000 kilos de explosivos para obras en embalse Río Tercero.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.876. — 1.209. — Expte. 7.345 — I — 1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios que ha llevado a cabo a fin de proveer de 1.000 kilos de explosivos en pasta a las obras de embalse de Río Tercero,

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la aludida Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de que se trata a la firma "Carrere, Martínez y Cía." por la suma total de ($ 2.700 m|n.), dos mil setecientos pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11, del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — La Dirección General de Irrigación, requerirá de la firma adjudicataria, la reposición del sellado correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Luis Ochagavía, Oficial 9.° — Autorízase trámite jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.831. — 1.210. — Expte. 7.604 — O — 1933. — Visto este expediente relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria de don Luis Ochagavía, Oficial 9.° de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Oficial 9.°, don Luis Ochagavía, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Contabilidad. — Aprobando licitación privada número 1, realizada para la adquisición de uniformes y botines para el personal de servicio de la citada Repartición.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.884. — 1.211. — Expte. 7.586 — C — 1933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Contabilidad, solicita aprobación de la licitación privada número 1, que ha realizado para adquirir uniformes y botines con destino al personal de servicio de la misma, en la temporada de invierno;

Teniendo en cuenta que el expresado acto se ha llevado a cabo cumplimentando las disposiciones en vigor, y que las adquisiciones conviene hacerlas de acuerdo con lo aconsejado por la Repartición licitante, en razón de las ventajas que ello comporta; y

Atento la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de la misma a las casas y por los importes que a continuación se detallan:

Casa Roveda, renglones 1, 2 y 4, pesos 690.— moneda nacional.

Casa Harrods Ltda., renglones 3, 5, 6 y 7, pesos 176.50 moneda nacional.

Impútese el gasto total de ochocientos sesenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 866.50 m|n.), al Anexo I, inciso 8, ítem 7, partida 5, del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza la reparación de las averías sufridas por la Escala Fluviométrica de Puerto Doce.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.961. — 1.212. — Expte. 7.879 — P — 1933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos solicita la autorización pertinente para llevar a cabo los trabajos de reparación de las averias ocasionadas a la Escala Fluviométrica de Puerto Doce, por la lancha "María Elena";

Teniendo en cuenta que de las resultancias del sumario instruído por la Subprefectura de Posadas, se desprende que dicho accidente se debe a causas de fuerza mayor, por lo que corresponde eximir al armador de la embarcación nombrada del pago de esas reparaciones y autorizar a la Dirección General de Navegación y Puertos para que proceda a efectuarlas dentro de la suma de pesos 183.— moneda nacional, en que esta Repartición estima el costo de las mismas; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para llevar a cabo la reparación de las averias sufridas por la Escala Fluviométrica de Puerto Doce, dentro del presupuesto de ciento ochenta y tres pesos moneda nacional ($ 183.— m|n.), que se aprueba, gasto que se imputará al presupuesto vigente, en la siguiente forma:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, pesos 53.85 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, pesos 129.15 moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Alquisición hierro redondo, planchuelas, etc., para obras provisión de agua a Tasquín y Sitán.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.957. — 1.213. — Expte. 7.776 — I — 1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 899, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de hierro redondo, planchuelas, etc., con destino a las obras provisión de agua a Tasquín y Sitán, resulta más conveniente la de la firma Juan y José Drysdale y Cía., por la suma de pesos 107.02 moneda nacional; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de los referidos materiales a la firma Juan y José Drysdale y Cía., por la suma de ($ 107.02 m|n.), ciento siete pesos con dos centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L inciso 2, ítem 2, partida 30 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación.— Adquisición artefactos eléctricos para Usina Hidroeléctrica en Perico del Carmen (Jujuy).

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.958. — 1.214. — Expte. 7.822 — I — 1933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada número 876 realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de artefactos eléctricos con destino a la Usina Hidroeléctrica en Perico del Carmen (Jujuy) y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al referido acto, en el que se cumplimentaron los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, resulta más conveniente la de la firma "General Electric";

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión de los referidos artefactos eléctricos a la firma General Electric, por la suma total de ($ 300.— m|n.) trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Impútese dicho importe al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 15 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición de cemento portland para obras de mejoramiento y desagüe de "El Jumeal" (Catamarca).

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.956. — 1.215. — Expte. 7.827 — I — 1933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada número 885, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de cemento portland, según se indica en la planilla de pedido de precios adjunta con destino a las obras de mejoramiento y desagüe de "El Jumeal" (Catamarca); y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho acto en el que se cumplimentaron las disposiciones vigentes resultan más convenientes las de las firmas abajo expresadas;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación, y adjudícase la provisión del aludido cemento portland a las casas y por los precios que a continuación se determinan:

Cía. Argentina de Cemento Portland. — Por 2.500 kilos de cemento portland marca "San Martín", envasado en bolsas de yute y puesto sobre vagón en estación Sierras Bayas (F. C. S.) pesos 101.87 moneda nacional.

Cía. Industrial Argentina "Loma Negra". — Por 2.500 kilos de cemento portland marca "Loma Negra", envasado en bolsas de yute de 50 kilos neto cada una, y puesto sobre vagón en desvío Loma Negra (F. C. S.), pesos 101.87 moneda nacional.

Art. 2.° — Impútese la suma total de ($ 203.74 m|n.) doscientos tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 3, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Adquisición de terreno destinado al emplazamiento del edificio a construirse para oficinas de Correos y Telégrafos en la Ciudad de Esperanza (Santa Fé)

Buenos Aires, mayo 18 de 1933

21.359. — 1216. — Expediente 10.615 1929. — Vistas las presente actuaciones; y

Resultando:

Que por decreto en Acuerdo de Ministros de 3 de Junio de 1930 se aprobó la licitación pública realizada por la Dirección General de Arquitectura para adquirir un terreno con destino al emplazamiento del edificio a construirse para oficinas de Correos y Telégrafos en la ciudad de Esperanza (Santa Fe), aceptándose por dicho decreto la propuesta presentada por el Sr. Tito Bottai por la suma de $ 14.289.00 m|n.

Que con posterioridad, en atención al de estricta economía dispuesto por los decretos de 13 y 17 de Septiembre de 1930, y, en vista de no haberse aun formalizado la compra de que se trata, se dictó en Acuerdo de Ministros el decreto de 2 de Agosto de 1932 por el cual se deja sin efecto la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el P. E. en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Presupuesto para el año en curso se halla facultado para invertir los saldos de los créditos votados por presupuestos anteriores para la ejecución de trabajos públicos (Anexo L.) en el pago de gastos efectuados hasta el 31 de Diciembre de 1931 y no cancelados;

Que existiendo crédito suficiente para la adquisición de terreno y construcción del edificio de la referencia, nada obsta para formalizar la compra de que se trata;

Por tanto y atento a las informaciones producidas y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos; y

De acuerdo con lo dictaminado en casos análogos por el señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto dictado en Acuerdo de Ministros el 2 de Agosto de 1932 que anula el de 3 de Junio de 1930 en lo que se refiere a la adquisición del terreno de que se trata.

Art. 2.° — Manténgase la designación del Arquitecto Alberto I. Baroni, dependiente de la Dirección General de Arquitectura, a efecto de que suscriba la escritura traslativa de dominio de dicho inmueble, debiendo la Dirección General de Contabilidad extender la respectiva órden de pago por la suma de catorce mil quinientos ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 14.589.00 m|n.) a abonarse al señor Tito Bottai, por el concepto expresado, más los gastos de escrituración, con imputación al Anexo L., inciso 10.°, ítem 1, partida 32 del Presupuesto de 1929 (Ley 10.285 y artículo 35 de la Ley 11.671.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo.

Dirección General de Arquitectura — Demolición y reconstrucción del cercado y arreglo de la vereda existente en el terreno destinado a emplazamiento del edificio para las oficinas Postales y Telegráficas de Diamante. — (Entre Ríos).

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.870. — 1271. — Expediente 13.786-C-1932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto valor de $ 1.294.04 m|n. relativo a la demolición y reconstrucción del cercado y arreglo de la vereda existente en el terreno destinado a emplazamiento del edificio para las oficinas Postales y Telegráficas de Diamante (Entre Ríos); y

Teniendo en cuenta que estos trabajos revisten carácter de imprescindible y urgentes;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de mil doscientos noventa y cuatro pesos con cuatro centavos ($ 1.294.04 m|n.) moneda nacional, relativo a los trabajos de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 3 cercos y veredas en terrenos de propiedad fiscal" (Acuerdo Marzo 6 ppdo). del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Reconstrucción de la vereda existente en el terreno destinado a emplazamiento del nuevo edificio para Correos y Telégrafos de Concordia. — (Entre Ríos).

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.869. — 1218. — Expediente 15.969-C-1932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 466.54 m|n., relativo a la reconstrucción de la vereda existente en el terreno destinado a emplazamiento del nuevo edificio para el Correos y Telégrafos de Concordia (Entre Ríos);

Teniendo en cuenta la urgencia con que son requeridos estos trabajos y que en el Plan de Trabajos Públicos, para el corriente año, aprobado por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Marzo ppdo., se asigna un crédito de $ 50.000 m|n., para la construcción de cercos y veredas en terrenos fiscales, al que puede imputarse el gasto de que se trata; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de cuatrocientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 466.54 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho refereccia y autorízase a la Dirección Genreal de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 1, partida 3 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros, Marzo 6 de 1933).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Obras indispensables para habilitar los filtros techados E. existentes en el antíguo establecimiento Recoleta de las Obras Sanitarias de la Nación.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

21.675. — 1219. — Expediente 22.206-E-1932. — Visto el proyecto y presupuesto de $ 130.254.27 m|n. que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de las obras indispensables para habilitar los filtros techados E. (números 2 y 3) existentes en el antiguo establecimiento Recoleta de las Obras Sanitarias de la Nación, con destino al Archivo General de la Administración Nacional, que fué cedido con carácter precario, por dedeto de 3 de Octubre de 1930, a la Municipalidad de la Capital para efectuar en él una Exposición comunal demostrativa del adelanto industrial del país;

Teniendo en cuenta el carácter con que fué hecha dicha cesión y atento las razones aducidas a fs. 5 y 6 por la Contaduría General de la Nación con respecto a la necesidad que existe de ejecutar dichos trabajos para poder habilitar los referidos filtros;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 3 de Octubre de 1930 por el que se autorizó a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a ceder a la Municipalidad de Buenos Aires, con el objeto expresado y a título precario, doce hectáreas de terreno de su establecimiento Recoleta.

Art. 2.° — Apruébase el proyecto y presupuesto adjuntos, importe éste de ciento treinta mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 130.254.27 m|n.), relativos a la ejecución de las obras de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente los trabajos respectivos.

Art. 3.° — El importe del mencionado gasto se imputará al Anexo L., inciso 1.°, ítem 1, partida 7 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo de 1933).

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Sustitución del portón de entrada al patio del Cuerpo de Guardia del Departamento Central de Policía por una cortina metálica de enrollar.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.865. — 1220. — Expediente 2.338-P-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de $ 1.192.38 relativo a la sustitución del portón de entrada al patio del Cuerpo de Guardia del Departamento Central de Policía, por una cortina metálica de enrollar; y

Teniendo en cuenta que los referidos trabajos son indispensables y urgentes;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 1.192.38 m|n.) un mil ciento noventa y dos pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 6 del presupuesto del corriente año, (Acuerdo de Marzo 6 ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Ejecución de obras varias en el edificio fiscal sito en la calle Paraguay 2143, a fin de habilitarlo para el funcionamiento de las oficinas del Servicio Hidrográfico de la Armada.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.871. — 1221. — Expediente 3122-M-1933. — Visto el adjunto presupuesto que a requerimiento del Ministerio de Marina ha preparado la Dirección General de Arquitectura, importe de $ 11.352.08 m|n., relativo a la ejecución de obras de reparo general en el edificio fiscal sito en la calle Paraguay número 2143, a fin de habilitarlo para el funcionamiento de las Oficinas del Servicio Hidrográfico de la Armada;

Teniendo en cuenta que la realización de las obras de que se trata reviste el carácter de imprescindible y urgente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de once mil quinientos cincuenta y dos pesos con ocho centavos ($ 11.552.08 m|n.) moneda nacional, relativo a la ejecución de las obras de reparo en el edificio de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, lleve a cabo las mismas por vía administrativa.

Art. 2.° — El importe del gasto mencionado se imputará en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto 1933. $ 7.277.81 m|n.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto 1933 $ 4.043.23 m|n.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, Presupuesto 1933 $ 231.04 m|n.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Ejecución de obras varias que requieren los locales del Palacio de Justicia, ocupados por la Secretaría del doctor Madariaga del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil a cargo del doctor Martín Abelenda.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.954. — 1222. — Expediente 4953-J-1933. — Visto el adjunto presupuesto, importe de $ 1.305.19 m|n. que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de obras de reparo y pintura que requieren los locales del Palacio de Justicia, ocupados por la Secretaría del doctor Madariaga, del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil a cargo del doctor Martín Abelenda;

Teniendo en cuenta que la realización de los referidos trabajos reviste el carácter de imprescindible y urgente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 1.305.19 m|n.) mil trescientos cinco pesos con diez y nueve centavos moneda nacional, relativo a la ejecución de los trabajos de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, los lleve a cabo por vía administrativa.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará en la siguiente forma:

	m|n.
Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto 1933	787.07
Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto 1933	502.37
Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, Presupuesto 1933	15.75

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Obras de contención del talud existente en el emplazamiento de la Estación Sanitaria de Pasos de los Libres (Corrientes).

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21872. — 1223. — Expediente 5.798-E-1933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que es necesario ejecutar las obras de contención del talud existente en el emplazamiento de la Estación Sanitaria de Paso de los Libres (Corrientes), sobre la calle Independencia y frente a los pabellones "Hermanas" y "Caballerizas y Peones", a cuyo efecto ha suscrito con la empresa José S. Scarpinelli el contrato ampliatorio de $ 10.061.16 m|n. para la ejecución de las mismas;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las obras ampliatorias de que se ha hecho referencia como asimismo el adjunto contrato de diez mil sesenta y un pesos con diez y seis centavos moneda nacional, ($ 10.061 m|n.), celebrado con la empresa José S. Scarpinelli ad referéndum del P. E. para la ejecución de las mismas.

Art. 2.° — Impútese el gasto referido al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros del 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos, debiendo al contrato mencionado protocolizarse ante la Escribanía General de Gobierno conforme lo establece el artículo 4.° de la Ley 11.672.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Construcción del edificio destinado a la Escuela Normal Mixta de Pehuajó (Buenos Aires).

Buenos Aires, Mayo 17 de -933.

21863. — 1224. — Expediente 6.020-E-1933. — Visto este expediente; y

Resultando:

Que por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha Julio 26 de 1929 se aprobó el contrato importe de $ 677.166.90 celebrado con la empresa Oreste Santospago y Eugenio Di Renzo para la construcción del edificio destinado a la Escuela Normal Mixta de Pehuajó (Buenos Aires), fijándose en las sumas de $ 67.716.69 m|n. y $ 59.590.68 m|n. las partidas para "imprevistos" y "dirección e inspección";

Que por decreto del 16 de Enero ppdo. se aprobaron algunas modificaciones y un contrato ampliatorio de $ 45.113.36;

Que durante la ejecución de los trabajos se constató la necesidad de introducir nuevas modificaciones, detalladas a fs. 2 vta. y 3, a cuyo efecto la Dirección General de Arquitectura ha preparado, previa rebaja contractual del 15 o|o, el presupuesto definitivo de las obras importe de $ 737.481.89 m|n. que importa un mayor gasto de $ 15.201.63 m|n. y que puede cubrirse con la artida de "imprevistos" mencionada; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos, y oída la opinión del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto general definitivo de las obras de construcción del edificio destinado a la Escuela Normal Mixta de Pehuajó (Buenos Aires) cuyo importe asciende a la suma de setecientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 737.481.89 m|n.) como así también el mayor gasto que el mismo representa con respecto a las sumas autorizadas, importe de quince mil doscientos un pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 15.201.63 m|n.).

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, el adjunto contrato ampliatorio de ($ 15.201.63 m|n.) quince mil doscientos un pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional celebrado con la empresa Oreste Santospago y Eugenio Di Renzo y encomiéndase a la misma la ejecución de los trabajos a que el mismo se refiere.

Art. 3.° — El mayor gasto referido, de $ 15.201.63 m|n. se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 32 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros del 6 de Marzo ppdo.).

Art. 4.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, debiendo el contrato mencionado protocolizarse por ante la Escribanía General conforme lo determina el artículo 4.° de la Ley 11.672.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Construcción con carácter provisional de un pequeño local destinado a cocina del Guardián del Museo de Historia Natural "Bernardino Rivadavia" en el Parque Centenario.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933

21.864 — 1.225 — Expte. 6640-N-933 — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto importe de $ 549.04 m|n. relativo a la construcción, con carácter provisional, de un pequeño local destinado a cocina del Guardián del Museo de Historia Natural "Bernardino Rivadavia" en el Parque Centenario; y

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata son de carácter imprescindible y urgente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de quinientos cuarenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 549.04 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se trata por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 63 del presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros del 6 de Marzo de ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Obras de reparo en el edificio fiscal destinado a la Escuela Normal de Maestras de Tucumán.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933

21.867 — 1226 — Expte. 7465-E-933 — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto importe de $ 2.032.52 m|n., incluído obras complementarias correspondientes y una partida de 5 o|o para imprevistos, relativo a las obras de reparo en el edificio fiscal recientemente construído en la ciudad de Tucumán, con destino a la Escuela Normal de Maestras, con motivo de los desperfectos sufridos, a consecuencia del temblor ocurrido en esa Provincia el día 18 de Febrero ppdo.; y

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata consistentes en reparación de los muros agrietados, hormigonad [illegible] dinteles de hierro perfilado, arreglo de revoques, recolocación de [illegible] de tejas, reparo de cielorrasos, etc., eran requeridos con urgencia, la Repartición técnica, interpretando la [illegible]

cultad que le confiere el Art. 15 de su Reglamento, les dió principio de ejecución, temperamento por el cual solicita aprobación; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Arquitectura de que se ha hecho referencia, como así mismo el presupuesto importe de dos mil treinta y dos pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 2.032.82 m|n.) arriba mencionado y autorízase a dicha Repartición para que prosiga los trabajos de que se trata hasta su terminación, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 813.13 m|n. al Anexo I, inc. 2.°, ítem 2, partida 1, presupuesto vig.
$ 1.118.05 m|n. al Anexo I, inc. 8.°, ítem 2, partida 10, presupuesto vig.
$ 101.64 m|n. al Anexo I, inc. 8.° ítem 2, partida 11, presupuesto vig.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Reconstrucción total del muro de cabecera del Pabellón Hidroterapia de la Facultad de Medicina Veterinaria de La Plata.

Buenos Aires, mayo 17 de 1933

21.866 — 1227 — Expte. 7466-F-933— Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de $ 1.045.75 m|n. relativo a la reconstrucción total del muro de cabecera del Pabellón Hidroterapia de la Facultad de Medicina Veterinaria de La Plata; y

Teniendo en cuenta que por razones de urgencia la expresada Repartición técnica procedió a la iniciación de los referidos trabajos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 1.045.75 m|n.) un mil cuarenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional relativo a los trabajos de que se trata, como así también el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura al iniciar la ejecución de los mismos, quedando ésta autorizada a proseguirlos hasta su terminación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma $ 418.30 al Anexo I inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 575.16 m|n. al Anexo I. inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y $ 52.29 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Obras en la cárcel de Encausados.

Buenos Aires, mayo 17 de 1933

21.868 — 1228 — Expte. 7.469-C-933 — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 1.172.62 m|n. relativo a la modificación de las ochavas y reparación del adoquinado de la calle interna, que conduce al depósito de víveres y materiales de la Cárcel de Encausados a fin de subsanar los inconvenientes derivados de su trocha insuficiente para el tráfico de vehículos en los dos sentidos;

Teniendo en cuenta el escaso monto del presupuesto acompañado y el carácter imprescindible y urgente con que se requieren estos trabajos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de un mil ciento setenta y dos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 1.172.62 m|n.) relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° Este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 621.34 m|n., Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, Presupuesto vigente
$ 509.28 m|n., Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.
$ 42.— m|n., Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11, Presupuesto vigente

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Dinamarca, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1.445. — 2245-D-933. — 284. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, veinte (20) cajones conteniendo vinos y licores, venidos en el vapor "Belle Isle", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

Bahía Blanca, Aduana. — Modificando fallo apelado A. M. Delfino y Cía. y Weil Hnos. y Cía.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1.446. — Expediente N.° 1410-B-1933 — R. F. 170. — Vista la apelación deducida por las firmas A. M. Delfino y Cía. y Weil Hermanos y Cía., del fallo de la Aduana de Bahía Blanca que les impone a cada uno el pago de una multa igual al importe de cuarenta toneladas de trigo que se embarcaron en el vapor alemán "Kyphissen", sin pagar los derechos correspondientes; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la diferencia de 40 toneladas en el embarque, nace de la confrontación de la relación de carga y conocimientos, con las constancias de los cumplidos de los respectivos boletos de embarque, habiendo reconocido en autos los interesados que esa diferencia en más corresponde a mercadería efectivamente embarcada;

Que el artículo 1057 de las Ordenanzas que los recurrentes invocan en su descargo, no es de aplicación al caso desde que como lo ha declarado una reiterada jurisprudencia, las diferencias de esta índole, no constituyen error evidente y no debe absolverse por ese motivo, por el mero hecho de surgir de los documentos, (V. entre otras, R. F. N.° 352 de septiembre 21 de 1928);

Que esto no obstante, teniendo en cuenta el reducido monto de los derechos, en proporción al valor de la mercadería, es de equidad atenuar la pena impuesta;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, conmutándose la pena impuesta, por la de dobles derechos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Campomar y Soulas. — Negando devolución derechos, piezas de consumo, para hilandería.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1.447. — Expediente 8523-C-1932. — R. V. N.° 615. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas, S. A., en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que no se hizo lugar al pedido de liberación de derechos formulado por la recurrente, para correas de cuero y machones de cuero de fricciones, artículos destinados a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda, y que se documentó por manifiesto N.° 117.419, del año ppdo.; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboran materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha Ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata en el presente caso, de un establecimiento de hilandería ya instalado;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Gadea Vicente. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos, colchas de seda y algodón.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1.448. — Expediente N.° 2164-G-1933 — R. V. N.° 616. — Vista la presentación del señor Vicente Gadea en la que pide se anule el reparo N.° 4270, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 40 o|o y 50 o|o. en colchas de seda y algodón, pertenecientes al despacho de directo N.° 34.575 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N.° 11.281, la mercadería enumerada paga a su importación el derecho de 50 o|o, por cuyo motivo, habiéndose cobrado el 40 o|o, el reparo procede porque salva el error en que se incurrió;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Empresa de Catalinas. — Anulando cargo por servicios prestados y declarando bien percibida una suma.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1.449. — Expediente N.° 4216-E-1923. — R. V. N.° 617. — Visto este expediente en que se discute la procedencia del cargo 4959-B-1925, formulado contra la firma Alfredo Acuña (despachante de Aduana), en concepto de servicios, que no alcanzó a cubrir el producto de la subasta, prestados por la Empresa de Catalinas, a 20 cascos con 3960 kilos bruto aceite mineral, llegados en el vapor "Woodmansil", llegado al puerto de la Capital en octubre 31 de 1919; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el cargo se formula en virtud de exigir la Empresa depositaria nombrada en concepto de retribución de servicios de almacenaje, una suma mayor que la adjudicada por la Aduana en concepto de remanente para pagar dichos servicios, una vez deducidos los derechos de entrada y demás gastos, conforme lo dispone el artículo 309 de las Ordenanzas de Aduana;

Que según lo manifiesta la Contaduría General en su informe de fecha agosto 13 de 1928, el cargo debería dejarse sin efecto por cuanto en la fecha en que cayó en rezago la mercadería en cuestión, no existía disposición alguna que hiciera responsable a los documentantes de las diferencias que quedaran pendientes por no haber alcanzado el producido de la subasta a cubrir íntegramente lo adeudado en concepto de derechos y servicios de aduana, según se declaró, entre otras, en las resoluciones de 13 de junio de 1927 y 22 de marzo de 1928 (R. V. N.° 768 y 447, respectivamente);

Que de las actuaciones ulteriormente producidas se arguye que, de conformidad con lo resuelto por este Ministerio en fecha febrero 2 de 1926 (R. V. N.° 246), las Empresas de depósitos particulares, no podían cobrar mayor cantidad por prestación de servicios que las que fija la ley para las mercaderías en situación de rezagos; de donde resulta que, debiendo liquidarse 15 meses de almacenaje, lo que representa $ 91.50 o|s., la Empresa de Catalinas debe reintegrar la suma de $ 266.40 o|s., para ser ingresado a rentas generales;

Que en el presente caso, la Empresa de Catalinas no solicita un tratamiento de excepción que pueda oponerse a lo resuelto con carácter general en la resolución de fecha marzo 31 de 1924, en cuyos considerandos se dejó establecido el derecho que asiste a la Empresa de Catalinas, en su función de depositaria, para exigir de los documentantes, por intermedio del Gobierno o de la Aduana, el pago íntegro de los servicios prestados a los artículos, bien por la venta de los mismos, o por la acción personal en los casos de que el remate no alcance a cubrirlos;

Que además, la Empresa hace notar que este expediente se refiere a mercaderías caídas en rezagos en diciembre de 1920, que no abonaron almacenaje [illegible] 1919, y que se su[illegible] dole imputable ni la negligencia de [illegible] la demora de la Aduana en proceder a la venta, ocupando entre tanto la mercadería, los depósitos de la Empresa;

Que esto no obstante, y de acuerdo con los términos de la citada resolución de 31 de marzo de 1924, no es posible recabar del documentante la integración de lo que adeuda por servicios la mercadería de que se trata, desde que el cargo por tal concepto estaría prescripto, atento lo dispuesto en el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata, declarándose bien percibida por la Empresa de Catalinas, la suma integrada por la Aduana en concepto de servicios prestados a la mercadería que afecta.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Córdoba, Gobierno. — Negando libre despacho de tres motocicletas

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1.450. — Expediente N.° 1368-C-1933. — R. V. N.° 618. — Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba, transmitida por intermedio del *Ministerio del Interior*, en la que solicita liberación de derechos de tres cajones conteniendo tres motocicletas, venidos en el vapor "El Argentino", con destino a la policía de dicha provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no se encuentra amparado por ninguna disposición legal;

Que, por el contrario, a él se opone lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N.° 11.281;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Excmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba, que por las razones de orden legal expresadas, este Ministerio se vé en la imposibilidad de acceder a lo pedido; y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos

HUEYO

Buenos Aires, Gobierno. — Negando libre despacho de seis sidecars.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1.451. — Expediente N.° 1365-B-1933. — R. V. N.° 619. — Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, transmitida por intermedio del Ministerio del Interior, en la que solicita liberación de derechos de cuatro cajones conteniendo seis sidecars, venidos en el vapor "Elstree Grange", con destino a la policía de dicha provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no se encuentra amparado por ninguna disposición legal;

Que, por el contrario, a él se opone lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N.° 11.281;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que por las razones de orden legal expresadas este Ministerio se vé en la imposibilidad de acceder a lo solicitado; y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Negando devolución derechos, materiales para frigorífico.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1.452. — Expediente N.° 6262-C-1930. — R. V. N.° 620. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en la ciudad de Rosario; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que invariablemente se ha interpretado que la disposición del artículo 4.° de la Ley N.° 11.281, durante cuya vigencia se introdujeron los materiales de que se trata, comprende únicamente a las máquinas y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboran materia prima de producción nacional y que dicha franquicia queda limitada a los materiales que se introduzcan para la instalación del establecimiento, y que no comprende a los que no tengan relación exclusiva con dichas industrias, ni a las piezas o artículos de renovación o gasto, llamados comúnmente de consumo, como son los caños de tubo de hierro despachados por el documentante a que se refiere el presente pedido, por tratarse de elementos que no tienen relación inmediata y exclusiva con la industrialización de la materia prima, ni con el establecimiento en sí;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en fecha 31 de diciembre ppdo., (R. V. Nos. 1538 y 1539),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Agencia Marítima Basal S. A. — Negando devolución recargo, visita de sanidad.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1.453. — Expediente N.° 479-A-933. — R. V. N.° 621. — Vista la presentación de la Agencia Marítima Basal S. A., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de multa de sanidad aplicada al vapor "Hoyanger", por haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene las patentes de sanidad de los puertos de Salaverry y Mollendo (Perú);

Atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que el Departamento Nacional de Higiene informa que podría aceptarse en validez de la patente de sanidad de Salaverry, no lo es menos que la crorespondiente al puerto de Mollendo no reune los requisitos exigidos por el artículo 12 del Reglamento Sanitario, Marítimo y Fluvial (con arreglo al nuevo texto decretado en 8 de junio de 1932), pues el vapor no entregó la *patente de sanidad local*, trayendo en cambio una patente expedida por el Vice-Cónsul Noruego.

Que en consecuencia, la multa impuesta es procedente, atento lo dispuesto por el artículo 2.° de la Ley 11.244;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Buenos Aires, Gobierno. — Negando libre despacho de seis sidecars.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1.454. — Expediente N.° 1364-B-1933. — R. V. N.° 622. — Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, transmitida por intermedio del Ministerio del Interior, en la que solicita liberación de derechos de seis cajones conteniendo seis motocicletas, venidos en el vapor "Avelona Star", con destino a la policía de dicha provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no se encuentra amparado por ninguna disposición legal;

Que por el contrario, a él se opone lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N.° 11.281;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Excmo. señor Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que por las razones de orden legal expresadas este Ministerio se vé en la imposibilidad de acceder a lo solicitado; y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Carozzino y Bernabo. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos a yerba.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

1.455. — Expediente N.° 8270-C-1932 — R. V. N.° 623. — Vista la presentación de los señores Carozzino y Bernabó, en la que solicitan anulación de los reparos formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos de importación, sobre varias partidas de yerba canchada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 21 de agosto de año 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las que se acordaba rebaja del 30 o|o en el derecho a la yerba mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que habiéndose efectuado el despacho con posterioridad a la vigencia del citado decreto, resultan inobjetables los cargos en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de 28 de octubre de 1932 (R. V. N.° 1158), en que ha considerado extensamente y con carácter general el punto debe tomarse como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el decreto de 6 de diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los decretos de 24 de marzo y 31 de mayo de 1924, devolviendo sumas percibida por las Aduanas, en concepto de descuentos de 30 o|o no practicados por ellas, por no haber conocido en tiempo tales decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS E IMPUESTOS

Colegio María Auxiliadora. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1.456. — Expediente N.° 1033-C-1933 — 544 V. — Vista la presentación de la Directora del Colegio María Auxiliadora en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a las propiedades sitas en las calles Arévalo 2053 y Soler 5942|64 y Arguibel 2040: atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación, la Administración del ramo, y la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que las propiedades de referencia están ocupadas por una capilla destinada a culto religioso, un convento y un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 116 alumnos;

Que en virtud de las circunstancias aludidas, dichas fincas se hallan comprendidas entre las excepciones que establecen los *incisos a), b), y h)* del artículo 11 de la Ley N.° 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Jesús Paz. — Denegando prórroga para abonar impuesto de patente

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933,

1.457. — Expediente N.° 1008-P-1933 — 545 V. — Visto que don Jesús Paz se presenta solicitando se le conceda una prórroga para abonar la patente de año 1932, correspondiente a su negocio sito en la calle Balbastro N.° 1530, atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose vencido el plazo definitivo acordado para el pago del impuesto de ese año, es improcedente conceder excepciones con carácter particular como la que se solicita,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar. Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Lacroze Hnos. y Cía. — Confirmando resolución de la Adm. Gral. de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1.458. — Expediente N.° 883-L-1933 — 546 V. — Vista la apelación deducida por Lacroze Hnos. y Cía., de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y sellos, que no hace lugar a su pedido de devolución de lo abonado por multa sobre el dos por mil de la primera cuota y de la sobretasa del impuesto territorial del año 1932, correspondiente a varias propiedades que enumera, atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8.° de la Ley 11.285 establece que el P. E. señalará la fecha en que deba efectuarse el pago del impuesto, y los contribuyentes que no lo hagan en la misma incurrirán en la multa respectiva;

Que en uso de esa facultad quedó subdividido el pago en dos cuotas, una de las cuales debía abonarse conjuntamente con la sobretasa de la Ley 11.582;

Que la fijación de dos fechas distintas tenía que implicar necesariamente la aplicación de la multa en cada una de ambos vencimientos, puesto que lo contrario hubiera desnaturalizado los propósitos que motivaron esa medida o sea que esos ingresos se hicieran efectivos a volutad del contribuyente;

Por tanto y atento a lo informado por la Contaduría General,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar. Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Lacroze Hnos. y Cía. — Confirmando resolución de la Adm. Gral. de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1.459. — Expediente N.° 884-L-1933 — 547 V. — Vista la apelación deducida por Lacroze Hnos. y Cía., de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que no hace lugar a su pedido de devolución de lo abonado por multa sobre el dos por mil de la primera cuota y de la sobretasa del impuesto territorial del año 1932, correspondiente a varias propiedades que enumera, atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8.° de la Ley 11.285 establece que el P. E. señalará la fecha en que deba efectuarse el pago del impuesto, y los contribuyentes que no lo hagan en la misma incurrirán en la multa respectiva;

Que en uso de esa facultad quedó subdividido el pago en dos cuotas, una de las cuales debía abonarse conjuntamente con la sobretasa de la Ley 11.582;

Que la fijación de dos fechas distintas tenía que implicar necesariamente la aplicación de la multa en cada una de ambos vencimientos, puesto que lo contrario hubiera desnaturalizado los propósitos que motivaron esa medida o sea que esos ingresos se hicieran efectivos a voluntad del contribuyente;

Por tanto y atento a lo informado por la Contaduría General,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE.

No ha lugar. Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

"La Equitativa del Plata" Cía. de Seguros. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1460.—Expte. 341-L-933.—548-V.— Visto que "La Equitativa del Plata", Cía. de Seguros, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de Enero 12 de 1933, que la obliga al pago de la suma de $ 1.394.20 m|n., en concepto de multa, y

CONSIDERANDO:

Que está comprobado que la Compañía emitió la declaración de operaciones de seguros sujetas a impuesto interno, dejando de abonar en consecuencia, el gravamen correspondiente;

Que, por consiguiente, corresponde aplicar la multa de diez tantos del artículo 36 de la Ley 3764, sin que la buena fé alegada pueda ser causa de exención de pena, puesto que en materia impositiva, no se juzgan intenciones sino hechos constatados;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Centro Social "El Talar". — Modificando resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1461. — Expte. 1102-C-1933. — 549. — Vista la apelación deducida por el Centro Social "El Talar", de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que no hace lugar a su pedido de exoneración de la multa que le ha sido liquidada a la diferencia de impuesto territorial del año 1931, correspondiente a su finca en la calle Lacar 3156; atento lo informado y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad del cobro de dicho impuesto, en Agosto de 1931, se produjo un error por lo que sólo se pagó $ 4.20 en lugar de $ 420.—, como correspondía de acuerdo con la valuación del inmueble;

Que, esta equivocación es imputable exclusivamente a la dependencia respectiva, y el interesado tuvo en aquella oportunidad pleno derecho a considerar como cierta la manifestación oficial de que el impuesto era el que se le cobraba en ese momento. Por otra parte sería injusto hacerle recaer una penalidad por un error que ha cometido la Administración, puesto que él se presentó en término para cumplir con su obligación para con el Fisco;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que perciba la diferencia del impuesto adeudado, sin multa.

Cumplido, aplicará las sanciones correspondientes a los responsables del hecho que motiva este expediente.

HUEYO

Felipe Razquín. — Denegando reconsideración de una resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

1462. — Expte. 710-R-1933. — 550-V. — Visto que don Felipe Razquín, se presenta reclamando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 16 de Enero ppdo., que le impuso la obligación de abonar en concepto de multa, la suma de pesos 300.— m|n., y

CONSIDERANDO:

Que dicho reclamo ha sido presentado fuera del término fijado al efecto por el artículo 28 de la Ley 3764, en virtud de lo cual aquella resolución ha quedado consentida y pasado en autoridad de cosa juzgada;

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

José Crespi. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

1463. — Expte. 467-C-1933. — 552-V. — Visto que don José Crespi, apela de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 12 de Enero del corriente año, que le impone el pago de las sumas de $ 11.25 y $ 162.50 m|n., en concepto de impuesto y multa, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el análisis practicado sobre una partida de vino en poder del causante, evidenció que se trataba de un producto diferente del que fué analizado originariamente, y por el cual se había abonado el impuesto respectivo. Por consiguiente aquella partida no ha podido ser identificada y está en transgresión a las disposiciones legales que se citan en la resolución, sujeta a las penalidades de las Leyes 3764 y 4363;

Que es improcedente el nuevo análisis que se solicita, tanto en lo que respecta al duplicado como al triplicado de las muestras extraídas, en virtud de haber quedado el primero que se practicó consentido y definitivo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14, Título VII de la Reglamentación General. En tal concepto, queda sin efecto la autorización conferida con fecha 14 de Marzo de 1933;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Agar Cross y Cía. Ltda. — Confirmando resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

1464. — Expte. 728-A-1933. — 553-V. —Vista la presentación de Agar Cross y Cía. Ltda., apelando de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que no hace lugar a la devolución de $ 621.— m|n., abonados de más, por error en el sellado correspondiente a un contrato, atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso el sellado en cuestión no se encuentra en las condiciones de excepción que indica la Ley 11.290 en su artículo 70 y el Decreto Reglamentario de la misma, en el artículo 58, no siendo procedente autorizar el pedido formulado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Compagnie D'Assurances Generales. — Autorizando retiro de títulos de la deuda pública depositados de más en el Banco de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.582.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

1465. — Expte. 984-C-1933. — 554-V. — Visto que la "Compagnie d'Assurances Générales Accidents - Vol - Maritimes - Risques divers - Reassurances, solicita se autorice la devolución de los títulos que detalla por un importe de pesos 107.092 o|s., que excede al monto de lo que le corresponde mantener en depósito en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con la Ley 11.582, y resultando de lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, que efectivamente ha depositado una cantidad superior a la que está obligada,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorizar el retiro de los títulos de deuda pública que se enumera por un total de $ 107.092 o|s.

Pase al Banco de la Nación Argentina, a sus efectos.

Comuníquese a la Administración General de Impuestos Internos.

HUEYO

Comunidad Israelita Sefaradi "Agudath Dodim". — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

1466. — Expte. 1032-C-1933. — 557-V. — Visto el pedido formulado por el Secretario de la Comunidad Israelita Sefaradi "Agudath Dodim", para que se exima del pago de impuesto territorial por los años 1929, 1930, 1931 y 1932, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, situada en la calle Avellaneda 2874, partidas 6433|1 y 6433|2; atento a lo informado por la Administración del ramo y la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que la parte del inmueble registrada bajo partida 6433|2, está ocupada por un templo público destinado a culto religioso, encuadrando, por esta causa, en la excepción establecida por el inciso a) del artículo 11 de la Ley 11.285;

Que la otra fracción, registrada por partida 6433|1, no tiene ningún destino que haga viable la concesión de la franquicia solicitada,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado únicamente en lo que respecta a la parte de la finca mencionada en el primer considerando.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Licencia y nombramiento interino

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1467. — Expte. 3051-L-933. — R. N.° 212. — Visto lo pedido y atento lo manifestado precedentemente,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al Auxiliar 6.° de las Oficinas Químicas Nacionales de la Capital, don José Alfredo Ludwig; y nómbrase en su reemplazo, interinamente, y mientras dure su ausencia, al actual reemplazante, don Juan Carlos Sotomayor.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Licencia y reemplazante

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

1468. — Expte. 3220-N-933. — R. N. 214. — Visto lo pedido y atento lo manifestado precedentemente,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al Ayudante 1.° (Ordenanza) de la Contaduría General de la Nación, don Ricardo Nogueira; y autorízase a la misma para nombrar en su reemplazo, interinamente, y mientras dure la ausencia del titular, a don Avelino Paradela.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Rosario, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Domingo Bosch

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

1469. — Expte. 856-R-1933. — R. E. N.° 171. — Vista la apelación deducida por el señor Domingo Bosch, del fallo de la Aduana de Rosario, que le impone la pena de comiso al exceso, fuera de la tolerancia, de 6940 kgs. de "madera de cedro paraguayo en rollizo", sobre lo pedido a despacho por documento de directo N.° 1913 del 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la madera de referencia se embarcó en el puerto de procedencia (Corrientes) con destino a Buenos Aires, amparada por la guía de tránsito N.° 17, en la que se manifestó "ignorando peso";

Que, el interesado al arribar la lancha conductora al puerto de Rosario, por manifiesto N.° 1913, solicitó a plaza 200 rollizos de la madera en cuestión, comprendidas en la cantidad de 765 rollizos declarados en la mencionada guía, atribuyendo a aquéllas un peso de 240.000 kilos sobre el que, posteriormente, se formuló denuncia por exceso;

Que en esta situación, no hay duda que difiriendo en lo tocante al kilaje, las manifestaciones comprometidas en la guía y en el despacho la inserta en éste debe prevalecer sobre la consignada en aquélla, desde que en el manifiesto, que por otra parte es de fecha posterior a la guía, se determina concretamente el kilaje de la mercadería, cuyo pedido a plaza se efectuó con todos los requisitos de las Ordenanzas de Aduana y disposiciones vigentes;

Que si el interesado no estaba seguro de su manifestación pudo tomar contenido, y si no lo hizo, a su cargo queda toda la responsabilidad de que hace pasible las Ordenanzas de Aduana a los documentantes que no cumplen con las obligaciones que con respecto a la exactitud de las declaraciones, les imponen las prescripciones de dicha ley;

Que, finalmente, la falta de kilaje, resultando en el resto de los rolllizos desembarcados en el puerto de la Capital, no puede compensarse con el exceso constatado en el Rosario, por cuanto el artículo 932 de las Ordenanzas, declara procedente esa operación para los casos de despacho efectuados en una misma Aduana, lo que no ha ocurrido en el caso de autos;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Rossi M. A. y Cía. — Negando reconsideración, aforo aplicado a válvulas de hierro y acero.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933

1470. — Expte. 317-R-933. — R. V. N.° 624. — Vista la presentación del señor M. A. Rossi y Cía., en la que pide se reconsidere la resolución recaída en el expediente N.° 7108-C-1932, en la que se dejó establecido que para las válvulas de hierro y bronce que contengan una pequeña proporción de esta aleación, rige el aforo establecido en el Decreto de 21 de Junio de 1931 (hoy ley N.° 11.588) y no el que fijaba el de 27 de Octubre de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Rossi M. A. y Cía. — Negando reconsideración, aforo aplicado a válvulas de hierro y acero.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

1471. — Expte. 318-R-933. — R. V. N.° 625. — Vista la presentación del señor A. M. Rossi y Cía., en la que pide se reconsidere la resolución recaída en el expediente N.° 5938-R-1932, en la que se dejó establecido que para las válvulas de hierro y bronce, que contengan una pequeña proporción de esta aleación, rige el aforo establecido en el Decreto de 21 de Julio de 1931 (hoy Ley N.° 11.588) y no el que fijaba el de 27 de Octubre de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Paso a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Rossi M. A. y Cía. — Negando reconsideración, aforo aplicado a válvulas de hierro y acero.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

1472. — Expte. 316-R-933. — R. V. N.° 626. — Vista la presentación del señor A. M. Rossi y Cía., en la que pide se reconsidere la resolución recaída en el expediente N.° 6726-C-1932, en la que se dejó *establecido que* para las válvulas de hierro y bronce, que contengan una pequeña proporción de esta aleación, rige el aforo *establecido* en el Decreto de 21 de Julio de 1931 (hoy Ley N.° 11.588) y no el que fijaba el de 27 de Octubre de 1932; *atento lo actuado*, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la *Dirección* General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Dulce Santiago. — Estableciendo que los buques que lleguen a puerto argentino, de arribada forzosa, *en tránsito* o por órdenes, no efectuando operaciones comerciales, sólo están obligados a presentar el manifiesto de la *carga*.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

1473. —Expte. 7042-D-1932. — R. V. N.° 627. — Vista la presentación del señor Santiago Dulce, en la que reclama del procedimiento seguido por la Aduana de Campana, al exigir la formalización de entrada del buque motor uruguayo "Nuevo Favorito", y presentación del manifiesto de la carga que el mismo conducía del puerto de procedencia, Montevideo, con destino a La Paz; diligencias éstas que fueron exigidas no obstante haber arribado el buque a ese puerto, al sólo objeto de proveerse de combustible; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que el reclamo que se formula se halla abonado por el artículo 601 de las *Ordenanzas* de Aduana, que permite embarcar sin necesidad de dar entrada ni hacer operaciones en la Aduana, tratándose de buques *que* lleguen a cualquier puerto de la República, de arribada, de tránsito o a busca de órdenes; también es incostestable que las exigencias de la Aduana cumplen los requisitos impuestos, por el artículo 33 de la *Ley* N.° 11.281, a los Capitanes de los buques procedentes de países limítrofes;

Que, estando en pugna dos disposiciones contenidas en *distintas* leyes, no hay duda que debe primar la prescripción de la Ley de fecha posterior, toda vez que ésta, tácitamente, *deroga la de fecha* anterior en las partes que se le opongan, y en tal virtud sería viable el procedimiento seguido por la *Aduana de* Campana;

Que, esto no obstante, el temperamento propuesto por la *Dirección General* de Aduanas, es el que corresponde adoptarse, por cuanto concilia las disposiciones legales en contradicción, armonizando al mismo tiempo los intereses de las compañías de navegación y las del Estado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Los buques que lleguen a cualquier puerto *argentino*, de arribada, tránsito o por órdenes, no efectuando operaciones comerciales, sólo están obligados a presentar el *manifiesto* de la carga, como medio de formalización de la entrada, el que será devuelto antes de la partida del buque, a los *efectos* de llevar a cabo la Aduana, si lo estima pertinente, la verificación prevista por el artículo 33 de la Ley N.° 11.281.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Crawley Amial. — Confirmando reparos y anulando otros por manifestaciones incompletas, (Decreto de 26 de Octubre de 1932).

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

1474. — Expte. 6823-C-1931. — R. V. N.° 628. — Vista la presentación del señor Amial Crawley, en la que solicita la anulación de los reparos formulados por la Contaduría General, cuya numeración y motivo que los originan se *expresa más abajo*; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los reparos números 7081|2, 7083 y 7235, *proviniendo* de manifestaciones incompletas han quedado sin efecto por imperio del artículo 1.° del Decreto de 26 de Octubre de 1932;

Que los demás reparos, son procedentes por las siguientes razones: los números 12.251, 34.750, 35.219, 35.222, 35.223, 35.225, 35.299, 35.302, 35.303, 35.304, 35.317 al 35.322, 35.333, 35.334, 15.024, 15.025, 15.027 al 15.030, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32, inciso 1.° de la Ley N.° 11.290; los números 5206 al 5211, por haber incurrido tres de los documentos reparados en la *multa* prescripta por el artículo 43 de la Ley N.° 11.281 y los restantes en la establecida por el artículo 17 de la Ley N.° 11.248; *los* números 5405 y 6845, porque corresponde al cobro de la diferencia del derecho específico que se reclama, por *cuanto la Tarifa* de Avalúos no concede tara a la mercadería afectada por esos reparos: el N.° 7384, porque el almacenaje *doble procede, atento* lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N.° 11.248; siendo también inobjetable el reparo N.° 5549, por multa de *5 o|o*, desde que se ajusta a la prescripción premencionada; y, además, el 9253 por diferencia de legalización en el conocimiento de la encomienda pedida a despacho por permiso N.° 5996 del año 1925;

Por tanto y atenta la circunstancia de no mantener actualmente relaciones *con* la Aduana el señor Crawley,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase los reparos *de que se* trata, a excepción de los mencionados en el primer considerando.

Pase a la Dirección General de *Aduanas*, para su notificación al recurrente y efectos del caso. debiendo exigir la cancelación de los reparos de referencia dentro del tercero día; en caso omiso o denegado, practicará una liquidación de la deuda que resulte y con ella devolverá el presente a despacho, para su remisión a la Dirección de Administración a los fines pertinentes.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — *Negando* devolución derechos, artículos de consumo.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

1.475. — Expediente 8.216 — C — 1932. — R. V. número 629. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en aquella localidad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que invariablemente se ha *interpretado* que la disposición del artículo 4.° de la Ley número 11.281, durante cuya vigencia se introdujeron los materiales *de que* se trata, comprende únicamente a las máquinas y materiales destinados a los establecimientos industriales que *elaboran materia* prima de producción nacional, y que dicha franquicia queda limitada a los materiales que se introduzcan para la *instalación* del establecimiento, y no comprende a los que no tengan relación exclusiva, con dichas industrias, ni a las piezas o artículos de renovación o gastos, llamados comúnmente de consumo. De otro modo la franquicia habría sido declarada expresamente por el legislador, como ocurre ahora con la Ley número 11.588, en cuyo artículo 3.° figuran libres de derechos, además de las "maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional" los "materiales *utilizados en el* proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos"; pero que, como se ve, tampoco *comprendería* a los materiales de que se trata en autos, como ser: recipientes de vidrio, con inserciones de alambre, para *aparatos de* probar tarros, picos de hierro para gas, cepillos y pincelitos de cerda para laboratorio, lápices de pasta en colores *para* marcar cajones, cepillos de alambre de acero para fundición en general, para la limpieza de tanques y zorras, caños de goma con inserciones de tela (que tampoco puede reputarse repuesto, atento lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley número 11.281); tejido de algodón *crudo* llamado lienzo, para la confección de trapos de secar carne, vaselina blanca o albolina, para uso sanitario, *vaselina* amarilla o petrolatum, para uso sanitario, caucho vulcanizado, para uso sanitario, hojalata cortada, sin trabajar, para *envases de* grasa derretida, madera terciada de abedul, para la confección de cajones, para envases de productos, tarritos de *vidrio con* tapa de metal, para envases de extracto de carne, fusibles en piezas sueltas de bronce sin base, para instalaciones *eléctricas*, como corta-corrientes con base de porcelana y tapas de metal, para instalaciones eléctricas, trampas de hierro en general, para uso en las fincas de vapores, lona o loneta blanca, para confecciones de ropas para obreros, tejido de algodón crudo llamado bombasí, para la *confección* de filtros de extracto de carne, pinceles de cerda o mezcla de otras fibras animales, para marcar envases, *tinta para imprenta*, para imprimir envases, anteojos de rejilla finos y los con o sin patilla, para uso en el taller mecánico, papel *no mencionado* en discos impresos, para medidores de agua, hilo o piola de algodón, para atar paquetes de productos, amianto *en empa*quetadura con goma, para vapor y agua, tejido de algodón blanco liso o asargado para la confección de ropas para obreros, lupas o lentes simples, para balanzas de pesar reses, cuchillas de saladero, para uso en las playas de matanzas, papel de color y blanco para envolver *impermeabilizado* liso, para envolver productos, hilo o piola de otras materias, para atar cueros, lona o loneta impermeable *o no*, para la confección de toldos, hilo de algodón en carreteles, para la confección de ropas para obreros, guantes de *goma* de *uso* industrial, para uso en la curtiembre, aceite mineral lubricante simple o compuesto, para las máquinas del establecimiento, flejes sin trabajar, para confeccionar arcos para barriles, para envases de productos, *etc.*; es decir, elementos que no tienen ninguna relación con la industrialización de la materia prima, ni con el *establecimiento* en sí;

Que, por lo expuesto, no puede sostenerse con éxito que la Ley haya querido *establecer* tal suma de franquicias que consagre la absoluta exensión del régimen general de la Ley a los materiales para *establecimientos* que elaboren materia prima de producción nacional, cuando la misma Ley número 11.281 ha derogado (*artículo* 82), la *franquicia* que la número 4933 acordaba a los "envases, fundas o bolsas especiales, cajones armados o desarmados y **hojalata cortada para tarros**, importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes, con destino al envase de éstas"; ni se puede argüir que el legislador haya querido involucrar este concepto en el de "materiales" para "establecimientos", etc., puesto que, con respecto a envases, la franquicia está limitada a la cláusula contenida en el artículo 10 de la Ley número 11.281; *como lo demuestra*, por lo demás, el fallo de la Exema. Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha Junio 27 de *1930* (V. *Gaceta* del Foro, tomo 87, pág. 113), declarando procedente el cobro de derechos por tela para el acondicionamiento de *carne congelada*;

Que, en cuanto al fallo del mismo Excmo. Tribunal, que cita en favor de su pedido la recurrente, *trata de un* caso concreto (devolución de derechos en casilleros guardarropas de hierro para el personal obrero) en que además de considerar que había sido exigida la instalación del material por parte del Ministerio de Agricultura de la Nación, fundado en razones de higiene fabril, el fallo se apoya en que no es necesaria la condición de materiales no susceptibles de ser suplidos por la industria, *teniendo* en cuenta, probablemente, que se trataba de la "instalación" del establecimiento, —como así era, en efecto—, y que es **el destino o aplicación a la industria lo único que tiene en vista la Ley**; pero verosímilmente, el concepto que *informa este* fallo de la Exema. Suprema Corte, no permite darle el lato sentido que le atribuye la recurrente, como lo prueba el *otro fallo citado*, de fecha posterior;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas *a sus efectos*.

HUEYO

Laffín & Cía. — Negando devolución letra caucional, aparatos para limpieza y desincrustar tubos de calderas.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

1.483. — Expediente 1.785 — L — 1931. — R. V. *número* 630. — Vista la presentación de la firma Alberto Laffín & Cía., en la que pide se le devuelva la letra que *firmó en garantía* de los derechos correspondientes a aparatos especiales para limpiar y desincrustar tubos de calderas, *destinados* a un establecimiento industrial que elabora materias primas de producción nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que dichas mercaderías, a la fecha que se introdujeron a plaza, no gozaban a su importación de la franquicia que *consagra* la Ley número 11.281 en su artículo 4.°, por considerárselas comprendidas entre las denominadas de renovación *o consumo*;

Que la circunstancia de que la Aduana permitiera su entrada condicional en la creencia de que los *efectos* eran libres, no justifica el mantenimiento de esa interpretación errónea;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

...Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS TRANSACCIONES

...miendo de pago de impuesto sobre las facturas pasadas por una compañía a otras afiliadas por servicios de mutualidad de obreros y empleados.

Resolución N.° 5

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

Vista la consulta formulada por una ...mpañía si corresponde el pago del im...esto a las transacciones por las fac...ras que pasa a otras afiliadas por ser...ios de mutualidad, y

CONSIDERANDO:

Que dada la finalidad netamente al...ista de estos servicios que compren...n seguros, contribución al sosteni...ento de restaurants, contribución para sostenimiento de una casa social y ...po de deportes y servicios de asis...cia sanitaria, es evidente que no exis...n en forma alguna propósitos de lu..., lo cual demuestra que no se trata ...una transacción comercial.

Que la empresa de referencia actúa ...mo administradora, facturando perió...amente a las empresas afiliadas los ...rtes que correspondan a cada una en ...porción a la cantidad de ssu emplea...s y de los servicios que éstos perci...n sin obtener con ello beneficio al...no.

Por ello.

...Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones—

Resuelve:

Toda Compañía que en su carácter de ...ministradora facture a otras afiliadas ...servicios de mutualidad que propor...nalmente le correspondan a cada una ...ellas, no deberá satisfacer por dichas ...nsacciones el impuesto correspondien..., siempre que no existe posibilidad de ...ro.

Alejandro Shaw, presidente. — Jorge ...rtínez de Hoz, prosecretario.

...poniendo que debe abonarse el im...uesto sobre las facturas pasadas por ...na compañía a sus clientes por pres...ación de obreros.

Resolución N.° 6

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

Vista la consulta formulada por una ...pañía de Electricidad, acerca si co...sponde el pago del impuesto a las ...nsacciones por las facturas que ex...de por la atención de instalaciones ...tricas en teatros, negocios y casas ...culares, y

CONSIDERANDO:

Que dichos trabajos son efectuados ...los obreros electricistas de la Com...ñía a pedido de los consumidores de ...gía eléctrica, para la mejor aten...n de las instalaciones.

Que al facilitar sus obreros, la em...sa comercial realiza una prestación ...servicios a título oneroso y, por tan... una transacción comercial, cuyo ca...ter no se modifica por la circunstan... de que dichos servicios sean factu...s al precio de costo.

Por ello,

...Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones—

Resuelve:

Toda Compañía que facilite sus obre... electricistas, a pedido de los consu...res para la mejor atención de las ...laciones eléctricas, deberá satisfa... el impuesto a las transacciones por ...facturas que extienda por ese con...

...andro Shaw, presidente. — Jorge ... de Hoz, prosecretario.

Disponiendo que debe abonarse el impuesto sobre las facturas pasadas por una compañía a otras afiliadas por prestación de servicios diversos.

Resolución N.° 8

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

Vista la consulta formulada por una Compañía si debe pagar el impuesto a las Transacciones por distintos servicios que presta a sus afiliadas, percibiendo por ello una cantidad determinada, y

CONSIDERANDO:

Que al realizar esos servicios, que son el uso de camiones y automóviles, el empleo de personal técnico y la confección de planos, se efectúa una prestación de servicios a título oneroso entre entidades comerciales y, por tanto, una transacción comercial, cuyo carácter no se modifica por la circunstancia de que sean facturados a precio de costo.

Por ello,

La Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones—

Resuelve:

Si una Compañía cobra a sus afiliadas por el uso de automóviles, camiones, personal técnico y la confección de planos en sus oficinas, deberá satisfacer el impuesto a las transacciones por los importes que perciba.

Alejandro Shaw, presidente. — Jorge Martínez de Hoz, prosecretario.

Disponiendo que están sujetos al pago del impuesto, los servicios accesorios que presta una compañía, ajenos a la concesión oficial.

Resolución N.° 9

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

Vista la consulta formulada por una Compañía, acerca si le corresponde el pago del impuesto a las Transacciones por los servicios que realiza ajenos a la concesión oficial que posée, y

CONSIDERANDO:

Que dichos servicios, (control de medidores y reposición de fusibles o tapones) que la Compañía cobra por separado, no constituyen materia de la concesión, por cuanto en el contrato otorgado por la Municipalidad se establece que "el cambio de lámparas incandescentes, reposición de carbones, de fusibles, etc., será hecho por la Compañía únicamente en los casos en que así lo pidieran los consumidores, en los precios y condiciones que convenga con ellos";

Que el mismo carácter optativo por parte de los clientes para hacer uso de la autorización concedida a la Compañía, coloca a esos servicios al margen del servicio a que está obligada;

Por ello,

La Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones—

RESUELVE:

Está sujeta al pago del impuesto a las transacciones los servicios accesorios que presta una Compañía (control de medidores, cambio de lámparas, reposición de carbones, de fusibles, etc.), ajenos a la concesión oficial que tiene.

Alejandro Shaw, Presidente. — Jorge Martínez de Hoz, Prosecretario.

Disponiendo que no alcanza a la fruta de procedencia extranjera, la exención del Acuerdo del 1.° de Octubre de 1931 y de la Ley 11.587.

Resolución N.° 10

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

Vista la consulta formulada respecto a si correspondió el pago del impuesto sobre las transacciones de fruta extranjera durante el período comprendido entre el 15 de Octubre de 1931 y el 31 de Diciembre de 1932, (vigencia del Decreto del 1.° de Octubre de 1931 y Ley 11.587), y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que el Decreto del 1.° de Octubre de 1931, no contenía exención expresa a favor de las transacciones sobre frutas nacionales, eximió en general las transacciones sobre frutas del país, entendiéndose por tales, según el artículo 23.° del Decreto del 15 de Octubre del mismo año "los productos ganaderos y de la tierra" la que no puede ser otra que la tierra argentina, para poder ser legítimamente considerados frutos del país;

Que la Ley 11.587, eximía las operaciones de compraventa en el mercado interno de los productos de la tierra y que la Comisión Honoraria, en uso de las facultades que le acordaba el artículo 11.° de la misma Ley, interpretó que la exención no alcanza a los productos que no provinieran de la tierra nacional;

Que el criterio anterior de la Comisión Honoraria, ha sido ratificado al incorporación a la Ley 11.680 (punto b), inciso 2.°, artículo 8.°, la disposición de que quedan exentas del impuesto las ventas en el mercado interno de los productos de la tierra de producción nacional;

Por ello,

La Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones—

RESUELVE:

Están sujetas al pago del impuesto a las transacciones sobre fruta de procedencia extranjera, realizadas durante el período comprendido entre el 15 de Octubre de 1931 y el 31 de Diciembre de 1932.

Alejandro Shaw, Presidente. — Jorge Martínez de Hoz, Prosecretario.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Folio N.° 4.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Solicitud N.° 1163 letra M. año 1933. — Vista la consulta formulado por la firma A. Majdalany y Cía., con respecto a la clasificación que corresponde al tejido de algodón cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que a su juicio la muestra consultada corresponde clasificarse como tejido de algodón de color, correspondiendo efectuarse su despacho, según su peso por metro cuadrado, por las partidas 2014 a 2016 de la Tarifa de Avalúos.

Que por su parte el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos dictamina que el tejido de algodón que se consulta no es calado sino abierto al telar, que debe despacharse por las partidas 2014 a 2016, según su peso por metro cuadrado.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por las partidas 2014 a 2016 según su peso, y con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando reglamento interno de "La Fraternidad Internacional", Asociación de Socorros Mutuos.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

146. — Expediente 51 — F — 1931. — Vistos: este expediente, el informe favorable que antecede, del Inspector doctor Méndez Terrero, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 4.° del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, esta

Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase el Reglamento de la "La Fraternidad Internacional", Asociación de Socorros Mutuos", en la forma corriente de fojas 8 vuelta a 14 vuelta y 77 a 79 de este expediente.

Art. 2.° — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado y archívese.

Eduardo Guerrico

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Reconocimiento de un Vicecónsul de España en el Consulado General en esta Capital.

En la fecha se ha reconocido al señor Simón Marín García, en el carácter de Vicecónsul, en el Consulado General de España en esta Capital.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933. — Carlos A. Alcorta

Concesión de exequátur a la patente de un Cónsul General Honorario de Austria, en Buenos Aires.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Ricardo W. Staudt, en el carácter de Cónsul General Honorario de la República de Austria en Buenos Aires, con jurisdicción en todo el Territorio de la República, excepto la Provincia de Mendoza, quedando dicho señor sujeto a las cargas y obligaciones que le impone su condición de ciudadano Argentino.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933. — Carlos A. Alcorta

Cancelación de exequátur a la patente de un Cónsul del Paraguay en Salta, y concesión de exequátur a la patente de un Cónsul del Paraguay en Salta.

En la fecha se ha cancelado el exequátur a la patente que acredita al señor Celedonio Melgarejo Ledesma, en el carácter de Cónsul del Paraguay en Salta, y concediendo el exequátur a la patente que acredita al señor Pedro Recalde Z. en el carácter de Cónsul del Paraguay en Salta.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933. — Carlos A. Alcorta

Cancelación de exequátur a la patente de un Cónsul de Chile en Río Gallegos y concesión de exequátur a la patente de un Cónsul de Chile en Río Gallegos.

En la fecha se ha cancelado el exequátur a la patente del señor Manuel Aránguiz Latorre, como Cónsul de Chile en Río Gallegos y se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Ismael Valdés Flores, en el carácter de Cónsul Particular de Elección de Chile, en Río Gallegos.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933. — Carlos A. Alcorta

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar al curso legal los derechos a oro.